



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 672/2009

(Sección 2^a)

La Laguna, a 23 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.P.M., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 644/2009 ID)**.

FUNDAMENTO

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el 23 de noviembre de 2006, cuando su hijo circulaba con el vehículo de su propiedad, debidamente autorizado para ello, por la TF-713, en dirección hacia Valle Gran Rey, a la altura del Roque de Agando, se encontró de improviso con dos piedras que intentó esquivar; pero, debido a la tierra existente en la calzada, que se había desprendido de uno de los taludes contiguos a la misma, perdió el control de su vehículo, colisionando con la

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

valla de protección. Este accidente le produjo a su vehículo diversos desperfectos valorados en 9.454,34 euros, cuya indemnización reclama.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP), aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento comenzó mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación, efectuada el 28 de noviembre de 2006, y se han realizado los trámites exigidos por la normativa aplicable a la materia. El 8 de octubre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución, más de dos años después de haber comenzado el procedimiento, sin que exista justificación para tan excesiva dilación: se incumplen por lo demás los arts. 42.2 LRJAP-PAC y el 13.3 RPAPRP, aunque no enerva ello el deber de la Administración de proceder ahora a dictar una resolución expresa, aunque tardía.

6. Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación formulada, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que existe la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño causado al interesado.

8. En este caso, se ha demostrado la realidad del accidente mediante el atestado de la Guardia Civil, consignándose en el mismo que la carretera presentaba como elementos peligrosos piedras y tierra, lo que justifica la pérdida de control del vehículo al realizar una maniobra evasiva. Asimismo, los daños han resultado acreditados a través del informe pericial presentado, siendo los que normalmente ocasiona un accidente como el sufrido por el interesado.

9. El funcionamiento del Servicio ha sido defectuoso, ya que el control, saneamiento y medidas de seguridad con las que cuentan los taludes contiguos a la calzada, no son los adecuados como el propio hecho lesivo demuestra.

10. Existe por ello el requerido nexo causal, sin que se aprecie la concurrencia de concausa, por lo que corresponde en exclusiva la responsabilidad a la Administración.

11. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es adecuada a Derecho por los motivos expuestos. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, que coincide con la que se le ha otorgado y que se ha justificado debidamente. Además, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.